

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ESPACIOS PRODUCTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA.

Recibido el anteproyecto de Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía, y analizado por los centros directivos de esta Consejería afectados por la materia, de acuerdo con las competencias atribuidas a la misma por el anterior Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que dispone en el apartado uno del artículo 8 que “1. *Corresponden a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias actualmente adscritas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de Universidad, Investigación e Innovación. Asimismo, le corresponden las competencias en materia de emprendimiento*” y en el apartado uno del artículo 13 que “1. *Corresponden a la Consejería de Política Industrial y Energía las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de industria y minas y las que en materia de energía venían siendo ejercidas por las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda y Financiación Europea*”. Así como por el vigente Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que establece en el artículo 11 dispone que “**Las Consejerías de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, Salud y Consumo, Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Universidad, Investigación e Innovación y Justicia, Administración Local y Función Pública mantienen sus actuales competencias**”.

Concretamente estas competencias se desarrollan en el Decreto de estructura 158/2022, de 9 de agosto. Así, en relación al Emprendimiento, en su artículo 1, se indica que las competencias de dicha Consejería vienen indicadas en el apartado “c) El apoyo a la innovación tecnológica y la inversión empresarial en materia tecnológica, así como el desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías”.

A su vez, el artículo 8 recoge que las funciones asignadas a la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua son:

- a) *El impulso al emprendimiento, aceleración y escalado de empresas, y el fomento de la cultura emprendedora, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de emprendimiento digital.*
- b) *Impulso y fomento del intraemprendimiento y emprendimiento corporativo en las empresas como elemento de fomento de la innovación.*
- c) *La coordinación y gestión de los programas de sensibilización y formación para el emprendimiento en los diferentes niveles educativos y en la ciudadanía en general, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.*
- d) *El fomento de programas de apoyo a los ecosistemas de emprendimiento en la sociedad.*
- e) *La coordinación y gestión de los programas destinados a promover la creación de iniciativas emprendedoras y generadoras de nuevos proyectos empresariales basados en el conocimiento.*
- f) *El fomento y gestión de programas destinados a la aceleración y acompañamiento de nuevos proyectos empresariales basados en el conocimiento.*





h) La promoción de la actitud, actividad y cultura emprendedora, tecnológica, creativa e innovadora entre la población andaluza en general y, especialmente, entre la juventud potencialmente emprendedora, así como el fomento y desarrollo de programas y actuaciones de investigación, sensibilización, asesoramiento, formación y tutorización para promover la creación de iniciativas emprendedoras, generadoras de nuevos proyectos empresariales o compañías de arranque «start up», sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de economía digital y de emprendimiento digital.

Asimismo, le corresponde la formación de la pequeña y mediana empresa, sin perjuicio de las competencias en materia de formación profesional para el empleo atribuidas a la Consejería competente en materia de empleo.

A continuación se realizan las siguientes observaciones sobre el anteproyecto de Ley remitido:

Preliminar. Se sugiere que, en la tramitación de este tipo de normas, se planifiquen los tiempos de forma que permita a las Consejerías y los centros directivos directamente afectados estar con plena operatividad para hacer sus aportaciones.

Primera. En cuanto a la parte expositiva, la presente ley fomentará la aportación de valor al territorio y la integración de los ecosistemas industriales locales en las ciudades a través de espacios productivos bien dotados, innovadores, inteligentes, sostenibles, y que contribuyan al desarrollo sostenible de las ciudades compactas.

En el preámbulo ya se aprecia que el ámbito del Anteproyecto excede el propio del fomento de la industria desde los ámbitos que le son propios a la Consejería de Industria, Energía y Minas - como son el régimen jurídico de las entidades de gestión y modernización de las áreas industriales, así como el fomento de la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas; o el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior – adentrándose en otros elementos como son la “innovación”, el “territorio inteligente” o la “sostenibilidad”.

En ese sentido, tanto la redacción del Anteproyecto, como los elementos de desarrollo del mismo, deberán respetar las estrategias, planes, programas o medidas que desde los órganos competentes se estimen oportunas o necesarias para un desarrollo integral y coherente de las políticas transversales correspondientes.

Segunda. En relación a lo dispuesto en el artículo 1.1, se observa que de la misma forma que en el preámbulo se interrelacionan los espacios industriales con la innovación, la inteligencia o la sostenibilidad, en el primer artículo se identifica claramente que uno de los pilares sobre el que se apoya este anteproyecto es la innovación, como una palanca fundamental para mejorar la competitividad y la diversificación de nuestro entorno industrial.

Está claro que a la Consejería de Industria, Energía y Minas le compete la creación, gestión y diseño de políticas, instrumentos y planes de apoyo, de carácter industrial así como el fomento de la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas, pero habrá que ser competente y respetuoso con el reparto y funciones del conjunto de órganos gestores de aquéllas Consejerías que ostentan las competencias que se espera sean palanca de este anteproyecto para que no se generen inconsistencias en su redacción e intromisiones en su desarrollo.

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		23/08/2024	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	BndJAD6YKVVH3DDHMKHHNM9CHBZVCQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tercera. En el artículo 3.2 se lee:

2. En lo referente a los espacios productivos ubicados dentro de las zonas portuarias, aeroportuarias o áreas logísticas, así como a los Parques Científico-Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultará de aplicación los capítulos I y II del título III sobre implantación del nuevo modelo de espacio productivo, el título IV de fomento y mejora de la implantación de la industria en Andalucía y el título VI de cultura productiva, y ello en el ámbito de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía.

En relación con los Parques Científico-Tecnológicos, el Anteproyecto establece una serie de artículos que le son de aplicación y que podrían suponer una intromisión competencial.

Siendo la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación la competente para el impulso a la innovación a través de los parques tecnológicos, espacios de innovación y ecosistemas de innovación así como la responsable de fomentar los espacios tecnológicos y coordinar la actividad de los parques tecnológicos, espacios de innovación y centros tecnológicos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habrá que valorar la coherencia entre las acciones en planificación y desarrollo por parte de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación para ver que no sean incompatibles con el articulado del Anteproyecto.

Asimismo, en el articulado del anteproyecto se debe incluir la definición y requisitos de los parques científico-tecnológicos se establece en el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Cuarta. En el artículo 4 de la misma se lee:

Artículo 4. Definiciones.

b) Actividades servindustriales. Actividades de prestación de servicios contempladas en la cadena de valor de los bienes industriales o que se requieren para su desarrollo, incluidos los servicios de aplicación industrial de orden intelectual, de investigación, desarrollo e innovación, formación, capacitación o fomento del emprendimiento relacionadas con las actividades industriales, tales como ingeniería, diseño, consultoría tecnológica, asistencia técnica, investigación industrial, desarrollo experimental, la aceleración y acompañamiento al emprendimiento en actividades o servicios industriales, así como las actividades de reparación o mantenimiento de productos industriales, o aquellas que supongan la digitalización, utilización y manejo de la información, su interoperabilidad y protección, así como aquellas otras que facilitan el mejor desempeño medioambiental o la colaboración y coordinación entre los actores que integran el ecosistema industrial y el resto de los servicios contemplados en la legislación básica reguladora de la actividad industrial y la reglamentación que la desarrolla.

En términos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas «CNAE 2009», abarcaría a los grupos y actividades 422, 432, 452, 454, 4619, 495, 5210, 5229, 582, 61, 62, 6311, 7022, 7112, 7120, 721, 741, 7733, 7739, 8122 y 8211.

La Ley 3/2018, de 8 de Mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento en Andalucía, en adelante LAFE, en estos ámbitos posee un articulado que incluye la formación capacitación y fomento del emprendimiento, además de la aceleración y acompañamiento al emprendimiento. Concretamente recoge en su *Título II Fomento del emprendimiento en sectores específicos*, en el artículo 21. *Medidas de consolidación de la actividad emprendedora*:

Con el fin de facilitar la consolidación de la actividad emprendedora, la Consejería competente en economía, en coordinación con las Consejerías competentes en emprendimiento y empresa, podrá establecer, entre otras, las siguientes medidas:

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		23/08/2024	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	BndJAD6YKVVH3DDHMKHHNM9CHBZVCQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) El fomento de la aplicación de principios de excelencia en la gestión.
- b) El asesoramiento en estrategias, metodologías y técnicas de gestión que garanticen la eficiencia de los procesos, así como el asesoramiento en materia sectorial, fomentando el asociacionismo y la creación y puesta en marcha de clústeres sectoriales.
- c) La puesta a disposición para las personas emprendedoras de redes de contactos de proveedores, clientes y mercados.
- d) El apoyo al desarrollo de una estrategia personalizada de internacionalización desde el momento inicial de la empresa.
- e) Facilitar la mentorización y el entrenamiento en su fase inicial.
- f) Fomentar el uso de herramientas para la incorporación de elementos de diseño, innovación y desarrollo del negocio en Internet.

De acuerdo con lo anterior, se observa nuevamente que la Consejería competente en materia de emprendimiento actualmente la ostenta la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, a través de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, en aplicación del artículo 8 del Decreto 158/2022 de Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de 9 agosto, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Por otro lado, no se ha identificado una definición equivalente a esta tipología de actividades en el ordenamiento normativo consultado. Se trata de una definición llevada a cabo ad hoc para este Anteproyecto sin posibilidad de contraste sobre su idoneidad y oportunidad. De hecho, la relación de CNAE difiere incluso de las actividades consideradas como servindustriales en la Resolución de 3 de mayo de 2024, de la Secretaría General de Industria y Minas, de realización de la primera convocatoria en el ejercicio 2024 de los incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía para la provincia de Jaén. Ni en el anteproyecto ni en la Resolución se puede constatar la relación entre las actividades servindustriales con las industriales o porqué la consideración de unos CNAE frente a otros como tales.

Más adelante, en el mismo artículo 4, también se define:

- i) *Espacio productivo. Cada uno de los ámbitos territoriales de suelo urbano para los que su ordenación urbanística establezca el uso industrial como dominante, y que albergue, o prevean albergar, actividades industriales o servindustriales.*

En la medida que la definición de espacio productivo no se encuentra estandarizada y, tal y como se está considerando en este apartado podría abarcar un conjunto de actividades que, ampliamente, exceden las de carácter meramente industrial, tal vez debiera limitarse la definición de los espacios productivos a los “espacios productivos industriales” o, en la medida que sí existe cierto consenso sobre qué es un “polígono industrial”, redefinir el texto para que las referencias se llevaran a cabo para este tipo de espacios. De hecho, si se observa la definición que la propia norma hace sobre polígono industrial ...

Otra definición es,

- n) *Polígono industrial. El espacio productivo urbanísticamente ordenado como suelo de uso industrial como dominante, que coincide con el área industrial de suelo urbano.*

Según se puede interpretar del anteproyecto, espacio productivo y polígono industrial son

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		23/08/2024	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	BndJAD6YKVVWH3DDHMKHHNM9CHBZVCQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



conceptos parecen muy similares, pero existen algunas diferencias clave que los distinguen:

Espacio productivo

- Definición más amplia: engloba cualquier área urbana destinada a actividades industriales o servindustriales, según lo establecido en la ordenación urbanística.
- Flexibilidad: puede incluir zonas industriales de diferentes tamaños y niveles de desarrollo, desde pequeñas industrias hasta grandes complejos industriales.
- Diversidad: no necesariamente tiene que estar urbanísticamente ordenado de manera uniforme. Puede incluir áreas industriales consolidadas junto con zonas en desarrollo.

Polígono industrial

- Definición más específica: es un tipo particular de espacio productivo que cumple con ciertos requisitos de ordenación urbanística.
- Ordenación: está claramente delimitado y organizado de manera específica para actividades industriales.
- Homogeneidad: idealmente, suele albergar empresas industriales del mismo sector o con actividades complementarias, lo que podría facilitar la sinergia y la cooperación entre ellas. Este elemento no se considera en la norma ni establece clasificación específica de carácter sectorial.

En resumen:

- De ambas definiciones puede interpretarse que todo polígono industrial es un espacio productivo, pero no todo espacio productivo es un polígono industrial.
- La principal diferencia radica en el grado de ordenación y planificación urbanística: los polígonos industriales son espacios productivos altamente organizados y especializados, mientras que los espacios productivos pueden ser más heterogéneos y menos estructurados.

En conclusión, aunque los términos "espacio productivo" y "polígono industrial" están estrechamente relacionados, hacen referencia a conceptos ligeramente diferentes que es importante distinguir para una comprensión más precisa de la ordenación del territorio y la localización de actividades industriales. Esto será importante a la hora de analizar algunos elementos del anteproyecto en la medida que en ciertos artículos dichos términos se combinan o intercambian, pudiendo generar confusión.

Por último, y en relación con estos conceptos, será necesario añadir en los supuestos que proceda, como por ejemplo, con los ecosistemas industriales, su necesaria adaptación al Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por Decreto 223/2023, de 12 de septiembre.

Quinta. Por otro lado, el artículo 5 del mismo texto que se reproduce a continuación, incluye como uno de los principios, el efecto incentivador:

Artículo 5. Principios.

*Los principios que inspiran la presente ley son:
[...]*

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		23/08/2024	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	BndJAD6YKVVH3DDHMKHHNM9CHBZVCQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



f) Efecto incentivador. La racionalización de la oferta de suelo productivo sobre la base de la demanda y facilitación del acceso al suelo productivo, como elemento de importancia para la atracción de inversión, el emprendimiento industrial y el desarrollo económico armonizado de Andalucía.

En relación a este, actualmente, la LAFE recoge expresamente la elaboración y aprobación de un plan general como instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento, y con el objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados por esta ley, la Consejería competente en materia de emprendimiento elaborará el Plan General de Emprendimiento.

Por tanto, la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua está desarrollando el Plan General de Emprendimiento en Andalucía 2021-2027, en el cual existe un programa específico denominado “P6 – Atracción y retorno del talento mediante el emprendimiento”. Dicho programa se orienta fundamentalmente al impulso del emprendimiento a través del retorno y atracción del talento en el exterior (residente o establecido fuera de Andalucía y/o de España), y tiene como objetivos:

- Incrementar el nº profesionales residentes en el exterior que han creado una empresa dentro del plazo de 12 meses de su regreso.
- Incrementar el nº de profesionales residentes en el exterior que se han acogido a alguno de los programas para la creación de empresas del Sistema Andaluz para Emprender.
- Incrementar el nº de empresas que trasladan su sede social a Andalucía.
- Incrementar el nº de empresas que trasladan su centro de trabajo a Andalucía.

Por lo que existiría también una duplicidad de trabajos, en este sentido, además de un solapamiento de competencias con las propias de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua.

Sexta. En relación con el artículo 7.1, que se dedica a las Oficinas locales de Espacios Productivos, y en aras de una mayor eficiencia y optimización de los recursos económicos gestionados por el conjunto de las Administraciones Públicas, la propia Ley podría establecer que, en caso de existir estructuras ya existentes destinadas a habilitar un servicio técnico y de dinamización, asesoramiento y acompañamiento a las empresas, se contará preferentemente con estas estructuras, en primera instancia. Tal es el caso de los Centros Andaluces de Emprendimiento (CADE), atendidos por un cualificado equipo de profesionales especializados en creación y desarrollo empresarial, que presta servicios de apoyo a empresas. De esta forma, se podría plantear que aquellos municipios que dispongan de una CADE en su término municipal valoren, como primera alternativa para el establecimiento de la Oficina Local de Espacios Productivos (OLEP) la utilización de estos Centros ya existentes.

Séptima. En el artículo 8 se crea el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de industria, pero dada la importancia de la innovación y especialización inteligente en los espacios productivos, las competencias de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación para su impulso a través de los parques científico-tecnológicos, espacios de innovación y ecosistemas de innovación, y en aras de una adecuada coordinación dentro de la Administración de la Junta de Andalucía, se propone incorporar también una mención al final de este artículo “...y a la Consejería competente en materia de innovación y desarrollo inteligente del territorio andaluz”.

Octava. En el artículo 11 del texto analizado se indica que serán Planes Específicos de Actuación las iniciativas promovidas por cualesquiera de las entidades interesadas en la gestión y desarrollo de espacios



productivos, y pueden abarcar a uno o varios espacios productivos de Andalucía, dirigiéndose al despliegue de infraestructuras, dotaciones, elementos de gestión o servicios. Pues bien, también indica en el apartado 2.a) que esos planes podrán abarcar entre otras al emprendimiento y aceleración de startups.

Tal como se ha reseñado en el punto anterior, las actividades y planes de emprendimiento son competencia de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua. En este punto habría nuevamente una duplicidad de acciones. Estos temas vienen recogidos y programados en el Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027, en el que la aceleración de startups viene recogido en el Programa P5 – Fomento del emprendimiento de base tecnológica.

Por otro lado, y en relación al artículo completo, consideramos que de igual forma que en el apartado j) se hace referencia a la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, en el apartado f) se debería remitir al Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como a su correspondiente inscripción en el Registro como Agentes de acuerdo con los artículos 21 y siguientes de la misma norma; y el apartado i) a la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

Novena. En el artículo 14.2.c), se regula, de una forma la posibilidad de fomentar (incentivos) la cesión de espacio (ya sea mediante bonificación o mediante acuerdo) para un uso privado para el desarrollo de una actividad económica.

Entre la tipología de actividades que podrían justificar dicha cesión se encuentran los “hubs de innovación industrial”. Sería preciso incluir en el apartado de definición qué se entiende por un “hub de innovación industrial”.

Décima. En el artículo 18. *Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía*, se lee:

1. Se crea la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía, como órgano colegiado de participación social con fines de información y asesoramiento acerca de la implantación del nuevo modelo de espacio productivo que se promueve con la presente ley, quedando adscrita al órgano directivo central de rango superior con competencias en materia de industria de la que dependerá administrativamente a los efectos de las convocatorias y celebración de reuniones, adscripción de medios y tramitación de actuaciones. La sede de la Comisión coincidirá con la de dicha Consejería, a la que corresponderá proveer a la Comisión de los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

[...]

3. Formarán parte de la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía:

a) La persona titular de la Viceconsejería con competencia en materia de industria de la Junta de Andalucía, que ejercerá la Presidencia de la misma.

b) La persona titular del órgano directivo central de rango superior con competencias en materia de industria, quien ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión.

c) Las personas titulares de las viceconsejerías con competencia en materias de economía, y hacienda, fomento y sostenibilidad, o las personas en quienes deleguen que ostentarán, al menos, rango de Dirección General.

En la medida que el anteproyecto da una importancia representativa a la Innovación, tanto en su objeto, principios y otros elementos del articulado, así como por la singularidad de los Parques Científicos-Tecnológicos, deberá formar parte integrante de la Comisión la Viceconsejería con competencia en estos ámbitos concretos: innova-

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		23/08/2024	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	BndJAD6YKVVWH3DDHMKHHNM9CHBZVCQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ción, especialización inteligente y parques científico-tecnológicos, espacios de innovación y ecosistemas de innovación.

Undécima. En cuanto al artículo 24, *Clasificación de los polígonos industriales*, se observa que, como se indicó previamente, al analizar la definición de “espacio productivo” y “polígono industrial”, este artículo relativo a la clasificación, redundante en la posible inconsistencia que pudiera existir entre la terminología ampliamente difundida de los “polígonos industriales” y la novedosa del “espacio productivo”.

Llevar a cabo una clasificación de los polígonos industriales en un capítulo que hace referencia a los espacios productivos podría plantear la duda sobre si lo que se está clasificando es un subconjunto de elementos o si se está equiparando el concepto “espacio productivo” con “polígono industrial”.

Se traslada la consideración sobre si debiera limitarse la definición, alcance, clasificación y demás elementos de la norma a los polígonos industriales.

Como especifica el Anteproyecto, en lo referente a los espacios productivos ubicados dentro de las zonas portuarias, aeroportuarias o áreas logísticas, así como a los Parques Científico - Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultará de aplicación los capítulos I y II del título III sobre implantación del nuevo modelo de espacio productivo, el título IV de fomento y mejora de la implantación de la industria en Andalucía y el título VI de cultura productiva, y ello en el ámbito de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía.

Entendiendo que el artículo 24 es de aplicación a los Parques Científico – Tecnológicos, no queda claro si dichos espacios han de someterse a las categorías de la clasificación de polígonos industriales definidas en el mismo y si dicha clasificación es compatible con el criterio, comúnmente aceptado, de qué es un parque científico-tecnológico o un área de innovación.

De hecho, la Asociación Internacional de Parques Científicos y Áreas de Innovación - International Association of Science Parks and Areas of Innovation (IASP) – tiene una definición para los parques científicos, tecnológicos o de investigación, que no se asemeja a la clasificación establecida en el artículo 24.

En la medida que dichas definiciones pudieran ser incongruentes, deberán excluirse del ámbito de aplicación del artículo 24, y en su caso del anteproyecto, los Parques Científico – Tecnológicos.

Decimosegunda. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26:

Artículo 26. Evaluación de la obsolescencia e incidencia de los espacios productivos.

1. Reglamentariamente la consejería con competencias en materia de industria establecerá los criterios y métodos que permitan identificar de un modo homogéneo y analizar la evolución de:

a) El grado de obsolescencia de los espacios productivos.

b) El grado de incidencia de los espacios productivos en el territorio, así como el ámbito geográfico de incidencia, incluida la elevada incidencia.

Salvo mejor criterio, podría resultar más coherente encuadrar al Artículo 26 en el Capítulo III, relativo a la evolución de los espacios productivos, que en el Capítulo II, relativo al diagnóstico y categorización de los espacios productivos.

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		23/08/2024	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	BndJAD6YKVVH3DDHMKHHNM9CHBZVCQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cualquier caso, durante el Capítulo II se hace referencia, salvo en el título, exclusivamente a los polígonos industriales para, posteriormente, introducir este artículo relativo a la obsolescencia e incidencia de los espacios productivos. Podría ser recomendable unificar la terminología bajo un único concepto.

Decimotercera. El artículo 27. Fomento de los ecosistemas industriales locales, determina en su apartado primero que:

1. Para el impulso de los ecosistemas industriales locales que se persigue a través del fomento de los espacios productivos y su evolución hacia el nuevo modelo como objeto de la presente ley, se considerarán las siguientes actividades, infraestructuras y servicios:

[...]

b) Las fundamentales para que los espacios productivos respondan a la necesidad de contar con una industria más competitiva, y que incluyen a las relacionadas con la movilidad, la formación y capacitación de las personas trabajadoras, la innovación, el emprendimiento, así como aquellas otras que facilitan el mejor desempeño medioambiental, fundamentalmente en materia de circularidad, o la colaboración y coordinación entre los actores que integran el ecosistema industrial.

Realizar la misma observación que en puntos anteriores, en los que se comenta que las competencias de emprendimiento, en cualquier vertiente, la posee la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, a través de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, tal como se ha indicado que viene reflejado en el Art 8 del Decreto núm. 158/2022 de Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de 9 agosto, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Decimocuarta. En la iniciativa denominada Red de Ciudades Industriales, regulada en el artículo 36, se incluye como una de las actividades de fomento, en el apartado 3. i),

El desarrollo de iniciativas de fomento de la innovación y el emprendimiento industrial, incluso mediante viveros industriales de empresas para el nacimiento, crecimiento o aceleración de empresas de carácter industrial y servindustrial, con el objeto de reforzar el tejido empresarial local.

La LAFE, dentro de su Título I. *Estructura de apoyo al emprendimiento*, Capítulo I. *Sistema Andaluz para Empezar*, establece dentro del artículo 5, apartado f):

Servicio de incubadoras de empresas. Para poner a disposición de las personas emprendedoras infraestructuras e instrumentos activos para la implantación y consolidación de iniciativas empresariales, especialmente en sectores tecnológicos, innovadores y de rápido crecimiento.

Además, la LAFE indica que “El sistema se apoya en un conjunto de instrumentos y entidades que deben permitir la ejecución y la prestación de los servicios que se definen a través de una atención personalizada de los proyectos de emprendimiento. Los instrumentos son los Centros Andaluces de Emprendimiento, para apoyo a las iniciativas de emprendimiento, en cuya estructura se conforma la Red de Puntos de Apoyo al Emprendedor, y la Red de Incubadoras de Empresas, para consolidar las iniciativas empresariales gestadas por el sistema”. También, en su artículo 6.1.b) indica:

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		23/08/2024	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	BndJAD6YKVVH3DDHMKHHNM9CHBZVCQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Red de Incubadoras de Empresas. Red de centros y de infraestructuras físicas para consolidar iniciativas empresariales, integrados en Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, conectados a través de una plataforma digital que posibilitará el apoyo a los proyectos. En esta red se podrán integrar, mediante convenios de colaboración, dispositivos de otras administraciones y entes públicos, así como de agentes económicos y sociales o entidades u organizaciones representativas.

Por tanto, la creación o fortalecimiento de viveros industriales de empresas quedaría bajo el ámbito de la LAFE.

Dado que las competencias en innovación y emprendimiento pertenecen a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se sugiere la revisión de este apartado, puesto que, además de lo expuesto con respecto a la LAFE:

- La duplicidad en el fomento de la innovación puede resultar en una fragmentación de esfuerzos, donde los recursos se distribuyen de manera ineficiente, dificultando la concentración en áreas prioritarias. Esto puede conducir a una menor eficacia en la implementación de políticas de innovación y a una confusión entre los actores industriales sobre qué programas o ayudas son más adecuados para sus necesidades.
- La duplicidad en el fomento del emprendimiento industrial puede diluir la efectividad de los programas, ya que los recursos podrían distribuirse de manera dispersa, y los emprendedores podrían recibir apoyo inconsistente o repetitivo.
Además, esto puede generar una saturación del mercado de apoyo al emprendimiento, con una competencia innecesaria entre programas que deberían ser complementarios.
- La duplicidad en la creación de viveros industriales puede llevar a una sobreoferta de espacios que no se utilizan plenamente, lo que supone un desperdicio de recursos económicos y logísticos. Además, la falta de diferenciación entre los viveros puede dificultar que las empresas encuentren el entorno más adecuado para sus necesidades específicas, reduciendo el impacto potencial de estos centros.

Decimoquinta. Uno de los efectos que el artículo 39 atribuye a la adhesión a la iniciativa Red de Ciudades Industriales es la que se reproduce a continuación:

Adicionalmente a las ventajas referidas en el apartado primero del artículo 17 de esta ley, la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades del sector público autonómico podrán establecer líneas específicas de fomento para el apoyo de las actuaciones de la «Red de Ciudades Industriales», dirigidas al cumplimiento de los compromisos que conlleva la adhesión a la iniciativa y la adopción de actuaciones dirigidas a la implantación y funcionamiento de iniciativas empresariales de carácter industrial en Andalucía, así como para iniciativas, entre otras, relativas a la innovación, el emprendimiento industrial, la formación de trabajadores, estudiantes y personas desempleadas de los municipios adheridas a la misma.

Considerando las observaciones del apartado anterior, y siguiendo en la misma línea, consideramos que establecer líneas específicas de fomento para el apoyo de las actuaciones en el campo del emprendimiento industrial podría crear duplicidad en este ámbito y podría diluir la efectividad de los programas, ya que los recursos podrían distribuirse de manera dispersa, y los emprendedores podrían recibir apoyo inconsistente o repetitivo. Además, esto puede generar una saturación del mercado de apoyo al emprendimiento, con una competencia innecesaria entre programas que deberían ser complementarios.

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		23/08/2024	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	BndJAD6YKVVH3DDHMKHHNM9CHBZVCQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Además, la LAFE incorpora medidas concretas de incentivos al emprendimiento para hacer posible la efectividad de los principios a que responde la ley, particularmente para la atención de los sectores más desfavorecidos. Por tanto habría que tener especial atención al no solapamiento de este tipo de medidas.

Decimoséptima. En relación con la iniciativa emblemática Espacios productivos emprendedores, en el artículo 88, al igual que se ha reseñado para el artículo 36 anterior, se observa que la LAFE, dentro de su Título I. *Estructura de apoyo al emprendimiento*, Capítulo I. *Sistema Andaluz para Empezar*, establece dentro del artículo 5. f) el *Servicio de incubadoras de empresas, para poner a disposición de las personas emprendedoras infraestructuras e instrumentos activos para la implantación y consolidación de iniciativas empresariales, especialmente en sectores tecnológicos, innovadores y de rápido crecimiento*.

Además, la LAFE indica que este sistema se apoya en un conjunto de instrumentos y entidades que deben permitir la ejecución y la prestación de los servicios que se definen a través de una atención personalizada de los proyectos de emprendimiento. Los instrumentos son los Centros Andaluces de Emprendimiento, para apoyo a las iniciativas de emprendimiento, en cuya estructura se conforma la Red de Puntos de Apoyo al Emprendedor, y la Red de Incubadoras de Empresas, para consolidar las iniciativas empresariales gestadas por el sistema.

También, en su artículo 6 .1.b) indica:

La Red de Incubadoras de Empresas. Red de centros y de infraestructuras físicas para consolidar iniciativas empresariales, integrados en Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, conectados a través de una plataforma digital que posibilitará el apoyo a los proyectos. En esta red se podrán integrar, mediante convenios de colaboración, dispositivos de otras administraciones y entes públicos, así como de agentes económicos y sociales o entidades u organizaciones representativas.

Por tanto la creación o fortalecimiento de viveros industriales de empresas quedaría bajo el ámbito de la LAFE.

En este aspecto hay que destacar, a su vez, el solapamiento claro de competencias en lo que respecta a las acciones que se desean convocar anualmente. Se produce una duplicidad o superposición de funciones, responsabilidades y actividades entre diferentes actores, entidades y programas que operan en el ecosistema emprendedor. Concretamente:

- En cuanto al ámbito de la aceleración de startups, corresponde a la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua el impulso al emprendimiento, aceleración y escalado de empresas, y el fomento de la cultura emprendedora. Debido a esta posible duplicidad, la creación de varios aceleradores que ofrecen servicios similares, puede resultar en una duplicación de esfuerzos. Diferentes aceleradoras pueden competir por las mismas startups sin ofrecer diferencias significativas en sus programas, lo que reduce la eficiencia del ecosistema emprendedor.
- En relación a la realización de encuentros empresariales a los que hace referencia, comentar que los encuentros empresariales, tales como conferencias, ferias y networking events, son fundamentales para conectar emprendedores con inversionistas, clientes y socios potenciales, pero si varias instituciones pueden organizar encuentros empresariales sin coordinación, pueden obtenerse enfoques similares o para las mismas audiencias. Esto puede resultar en una fragmentación de la participación, reduciendo la eficacia de estos eventos.



- De igual manera, con respecto a servicios de mentorización, disponer de este tipo de acciones que se solapan con las competencias de esta Dirección General, puede ocasionar la creación de diferentes programas que pueden ofrecer servicios de mentorización con estructuras y objetivos similares. Sin una coordinación adecuada, varios mentores pueden proporcionar consejos contradictorios o redundantes a los emprendedores. Este solapamiento puede desorientar a los emprendedores, disminuyendo la efectividad de la mentorización y pudiendo causar confusión respecto a las estrategias que deben adoptar.
- La captación de emprendedores es otra actividad incluida en las competencias de esta Dirección General, que debe estar fuera del ámbito de esta Ley. Debe entenderse como captación a los esfuerzos para identificar y atraer nuevos emprendedores a participar en programas de apoyo, como incubadoras, aceleradoras o concursos. El solapamiento en la captación puede llevar a una dispersión de emprendedores entre diferentes programas, disminuyendo la calidad de los proyectos seleccionados y reduciendo el impacto potencial de las iniciativas de apoyo.

Decimoctava. En la Disposición adicional segunda. *Seguimiento de los espacios productivos*, en función de cuál sea el tratamiento que el anteproyecto otorgue a los Parques Científico-Tecnológicos, podría existir una intromisión competencial en relación con la Consejería que ostenta las competencias relativas a la coordinación de la actividad de los parques tecnológicos, espacios de innovación y centros tecnológicos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De todas las observaciones arriba expuestas, se colige que el contenido del anteproyecto de ley estudiado se inmiscuye en numerosas ocasiones en competencias propias de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, como son el emprendimiento y la innovación. Por ello, en aras de evitar la confusión en la ciudadanía con la duplicación normativa y lograr una regulación más eficiente, se propone la coordinación con esta Consejería a la hora de realizar las actuaciones correspondientes o bien, una tramitación conjunta de la norma.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		23/08/2024	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	BndJAD6YKVVH3DDHMKHHNM9CHBZVCQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	